ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha de celebración
4 de junio de 2020

Lugar de celebración
Reunión Telemática

Asistentes

PRESIDENTA

Dña. Inmaculada Concepción Silas Márquez, Diputada Delegada de Turismo

SECRETARIO

D. Juan José Gómez Gracia, Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación.

VOCALES

Dña. M.ª del Carmen Correa Moreno, Técnica de Administración General adscrita a Secretaría General
Dña. Adelaida Ramos Gallego, Jefa de la Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente adscrita a Intervención General.
Don. Juan Carandell Mifsut, Jefe del Servicio de Contratación.
Doña María Teresa Ortega Carrera, Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Orden del día

Único.- Proceder dar cuenta de las alegaciones presentadas por Grupo Integral Innovación Tecnológica, S.L., en el expediente de contratación de las obras de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano en El Viso (Córdoba) (237/19)

Se expone

Se da cuenta a los miembros de la mesa que, con fecha 7 de mayo de 2020, tuvo entrada en la Sede Electrónica de esta Diputación las alegaciones presentadas por Grupo Integral Innovación Tecnológica, S.L. (registro: DIP/RT/E/2020/15618), contra el informe técnico que analiza la justificación y viabilidad de su oferta, las cuales fueron puesta a disposición de los miembros junto con la convocatoria de la mesa.

Dichas alegaciones fueron remitidas a la Asesoría Técnica de Proyectos Feder para su informe, el cual fue evacuado con fecha 28 de mayo cuyo tenor literal es el siguiente:

> "Una vez informadas las justificaciones de las empresas que presentaron ofertas con bajas globales que pueden considerarse anormalmente bajas o desproporcionadas de acuerdo con lo establecido en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del Pliego de Cláusulas Administrativas de aplicación, al ser

pie_firma_conb_con_4_firmantes

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/tramites
Firmado por Miembro Mesa Contratación ORTEGA CARRERA MARIA TERESA el 30/6/2020
Firmado por Suplente Vocal 1 Mesa de Contratación CORREA MORENO MARIA DEL CARMEN el 1/7/2020
Firmado por Miembro Mesa Contratación RAMOS GALLEGO ADELAIDA el 1/7/2020
Firmado por Miembro Mesa Contratación (No delegable) CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 1/7/2020

CSV: 1FFC 58D4 1782 C532 EF7E
1FFC58D41782C532EF7E

inferiores al importe considerado oferta temeraria correspondiente a 191.457,54 € (IVA excluido) calculado según establece el citado PCAP de referencia, y no habiéndose considerado como suficientes para ser aceptadas a los efectos previstos en el art. 149.4 de la LCSP, se recibe alegaciones de la empresa GRUPO INTEGRAL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, S.L., informándose:

• Sobre la incorrección del Informe técnico de 7 de abril de 2020 al considerar que, en la oferta realizada, no se toma en consideración el 6% por tasa de dirección de obra.

Revisada la documentación presentada por la empresa se comprueba que sí se ha tenido en cuenta la tasa del 6% por dirección de obra, incluyéndose en una partida en el desglose de presupuesto y debido a un error tipográfico no se había recogido como tal en el informe.

• Sobre la improcedencia o inadecuación de que el Informe técnico sobre la justificación de la oferta considerada desproporcionadamente baja argumente la exclusión en el hecho de «las luminarias propuestas son distintas de las del proyecto».

La documentación técnica aportada por la empresa Grupo Integral Innovación Tecnológica, S.L., en relación a las luminarias propuestas, refleja datos genéricos sin contemplar la suficiente información para garantizar que se cumplan todas las especificaciones indicadas en el proyecto.

CONCLUSIÓN.
Del análisis de la documentación aportada por las empresas, según informe anterior de 6 de abril de 2020, se puede concluir que las ofertas presentadas por las mismas, no garantizan que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración.

Correspondiendo en esta valoración global a la empresa VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L., la mayor puntuación con 100,00 puntos totales."

Una vez dado cuenta del informe, el Secretario de la mesa realiza la siguientes consideraciones:

1º.- La primera alegación del licitador versa en torno a la posible vulneración del artículo 149.4 2º LCSP, cuando dice que:

"*La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta*"

Consta en el expediente notificación de requerimiento al licitador, formulado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el siguiente tenor literal:

"*Convocado por esta Excma. Diputación Provincial, procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obra denominada* ***Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano de El Viso (Córdoba) expte 237/2019"****, se procedió el 19 de febrero de 2020, a la apertura de los sobres de proposiciones económicas formuladas por los licitadores que han concurrido a la misma. En dicha apertura se dio lectura a la proposición formulada por su empresa.*

Una vez realizados los cálculos, y aplicados los criterios establecidos en la cláusula 22 y el anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) que rige la licitación, su oferta económica, para la citada obra, podría ser considerada anormalmente baja:

• Media bruta de todas las ofertas presentadas: 210.605,39 €.
• Media de las ofertas después de tener en cuenta las ofertas presentadas por empresas que forman grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio: 209.210,35 €.

pie_firma_conb_con_4_firmantes
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/tramites
Firmado por Miembro Mesa Contratación ORTEGA CARRERA MARIA TERESA el 30/6/2020
Firmado por Suplente Vocal 1 Mesa de Contratación CORREA MORENO MARIA DEL CARMEN el 1/7/2020
Firmado por Miembro Mesa Contratación RAMOS GALLEGO ADELAIDA el 1/7/2020
Firmado por Miembro Mesa Contratación (No delegable) CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 1/7/2020
CSV: 1FFC 58D4 1782 C532 EF7E
1FFC58D41782C532EF7E

• Umbral en euros a partir del cual se excluyen ofertas para el cálculo de la media neta: 230.131,38 €.
• Ofertas excluidas del cálculo por ese supuesto: cinco
• Media neta: 197.378,91 €.
• Umbral en euros a partir del cual se considera que una oferta es anormalmente baja: 191.457,54 €.

Como consecuencia de ello, y conforme se establece en el artículo 149, apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el presente se le requiere para que aporte la documentación que justifique el carácter no anormalmente bajo de su oferta.

La documentación a presentar deberá justificar el ahorro que permita el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras (en particular y sin ánimo excluyente, los costes directos de mano de obra, maquinaria y materiales; costes indirectos; gastos generales; y beneficio industrial); la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201; la posible obtención de una ayuda de Estado. Deberá justificarse, en particular, que el coste de la mano de obra cumple con el Convenio sectorial vigente.

La documentación justificativa a aportar deberá ser firmada electrónicamente con certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma).

Esta documentación deberá ser presentada, dentro del ***plazo máximo de 5 días hábiles****, a contar desde el mismo día del envío de la presente comunicación, mediante la herramienta generada por la propia Plataforma.*"

La primera alegación, no debería prosperar. A la vista del requerimiento formulado y de la publicación del resultado de la apertura del sobre con las ofertas económicas y los cálculos de determinación de ofertas consideradas como anormalmente bajas, el licitador cuenta con información clara, precisa y suficiente de cómo debe justificar su oferta, hasta el punto de concretar en el requerimiento posibles argumentaciones: "*La documentación a presentar deberá justificar el ahorro que permita el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras (en particular y sin ánimo excluyente, los costes directos de mano de obra, maquinaria y materiales; costes indirectos; gastos generales; y beneficio industrial); la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201; la posible obtención de una ayuda de Estado. Deberá justificarse, en particular, que el coste de la mano de obra cumple con el Convenio sectorial vigente.*".

Por tanto, el requerimiento sí está formulado con la suficiente claridad como para permitir al licitador hacerse una idea de cómo puede justificar su oferta y con qué intensidad, dada su oferta respecto a la de los demás.

2º.- La segunda alegación, que no es tal, se remite a resoluciones de los tribunales de recursos contractuales que recogen una consolidada doctrina que afirma lo siguiente, en síntesis:

pie_firma_conto_con_4_firmantes

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/tramites
Firmado por Miembro Mesa Contratación ORTEGA CARRERA MARIA TERESA el 30/6/2020
Firmado por Suplente Vocal 1 Mesa de Contratación CORREA MORENO MARIA DEL CARMEN el 1/7/2020
Firmado por Miembro Mesa Contratación RAMOS GALLEGO ADELAIDA el 1/7/2020
Firmado por Miembro Mesa Contratación (No delegable) CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 1/7/2020

1FFC58D41782C532EF7E

CSV: 1FFC 58D4 1782 C532 EF7E

- En primer lugar, la mera existencia de una oferta con valores anormales o desproporcionados no implica su exclusión automática del procedimiento de licitación, sino que se ha de tramitar un procedimiento contradictorio, con audiencia al licitador afectado, para que pueda justificar adecuadamente el bajo nivel de los precios ofertados o de costes propuestos, y, por tanto, que es susceptible de ser cumplida en sus propios términos;
- La concurrencia de valores anormales o desproporcionados en una oferta supone una presunción iuris tantum de que la oferta no puede ser cumplida, la cual puede ser destruida mediante prueba en contrario por parte del licitador de la justificación anteriormente citada;
- La justificación del licitador debe concretar detalladamente los términos económicos y técnicos de su oferta, con la finalidad de demostrar de modo satisfactorio que, a pesar del ahorro que supone su oferta, la misma no pone en peligro la futura ejecución del contrato; no es precisa una justificación exhaustiva de la oferta desproporcionada, sino que se ha de ofrecer explicaciones suficientes que justifiquen satisfactoriamente el bajo nivel de precios o de costes propuestos, y por tanto, despejen la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, permitiendo llegar al convencimiento de que se puede cumplir normalmente con la oferta en sus propios términos;
- La justificación de los argumentos en que se base han ser más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anormalidad de la baja;
- La decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no, corresponde al órgano de contratación, que debe sopesar la justificación ofrecida por la empresa licitadora y el informe o informes emitidos por los servicios técnicos;
- El control jurídico de dicha decisión es limitado, en la medida en que se trate de una decisión discrecional, debiendo tenerse en cuenta la aplicación de la doctrina de los límites de la discrecionalidad técnica de la Administración;
- El rechazo de la oferta exige una resolución debidamente motivada que indique el motivo por el cual las justificaciones ofrecidas por el licitador explican satisfactoriamente el bajo nivel de precios ofertados.

3º.- En este caso, si bien es cierto que el informe técnico adolecía de un error, al considerar que la justificación de la empresa no contemplaba el coste derivado de la tasa por la prestación del servicio de dirección de obra, cuando sí lo hacía, no es menos cierto que la oferta presentada es la más baja de todas, 159.659,84 €, respecto de un presupuesto base de licitación de 285.105,11 €, esto es, 125.445,27 € menos, lo que supone un 44% por ciento de baja respecto al presupuesto base de licitación sin IVA.

Por tanto, este licitador, debería haber realizado en su justificación, un esfuerzo adicional, por detallar de manera detallada y pormenorizada los costes y, sobre todo, aportar justificaciones sobre el cumplimiento de las prescripciones técnicas de las luminarias propuestas por él.

En este sentido, se ha solicitado informe al Servicio proponente y responsable de la contratación sobre las alegaciones presentadas por el licitador, el cual fue emitido con fecha 21 de mayo, por D.ª Lucía Gil Salazar, arquitecta, D.ª Elena Aranda Gómez, ingeniera técnica industrial y D. Matías López Rodríguez, ingeniero técnico industrial, los tres, empleados públicos al servicio de esta Corporación, y en el constan las siguientes consideraciones que se transcriben de modo literal:

pie_firma_conb_con_4_firmantes

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/tramites
Firmado por Miembro Mesa Contratación ORTEGA CARRERA MARIA TERESA el 30/6/2020
Firmado por Suplente Vocal 1 Mesa de Contratación CORREA MORENO MARIA DEL CARMEN el 1/7/2020
Firmado por Miembro Mesa Contratación RAMOS GALLEGO ADELAIDA el 1/7/2020
Firmado por Miembro Mesa Contratación (No delegable) CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 1/7/2020

CSV: 1FFC 58D4 1782 C532 EF7E

1FFC58D41782C532EF7E

"Sobre la incorrección del Informe técnico de 7 de abril de 2020 al considerar que, en la oferta realizada, no se toma en consideración el 6% por tasa de dirección de obra.

Revisada la documentación presentada por la empresa se comprueba que sí se ha tenido en cuenta la tasa del 6% por dirección de obra, incluyéndose en una partida en el desglose de presupuesto y debido a un error tipográfico no se había recogido como tal en el informe.

Sobre la improcedencia o inadecuación de que el Informe técnico sobre la justificación de la oferta considerada desproporcionadamente baja argumente la exclusión en el hecho de «las luminarias propuestas son distintas de las del proyecto».

La documentación técnica aportada por la empresa Grupo Integral Innovación Tecnológica, S.L., en relación a las luminarias propuestas, refleja datos genéricos sin contemplar la suficiente información para garantizar que se cumplan todas las especificaciones indicadas en el proyecto.

CONCLUSIÓN.

Del análisis de la documentación aportada por las empresas, según informe anterior de 6 de abril de 2020, se puede concluir que las ofertas presentadas por las mismas, no garantizan que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración."

A la vista del informe y de lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el artículo 126.7 de la LCSP, la Mesa de Contratación acuerda proponer al órgano de contratación desestimar las alegaciones presentadas por Grupo Integral Innovación Tecnológica, S.L., contra el informe técnico que analiza la justificación y viabilidad de su oferta, por cuanto la documentación técnica aportada por esta empresa Grupo Integral Innovación Tecnológica,S.L., en relación a las luminarias propuestas, refleja datos genéricos sin contemplar la suficiente información para garantizar que se cumplan todas las especificaciones indicadas en el proyecto.

En este estado, del día al principio indicado, se levanta la sesión de la Mesa de Contratación, de lo que, como Secretario, doy fe, con el visto bueno de la Presidencia y los vocales presentes en la sesión.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/tramites
Firmado por Miembro Mesa Contratación ORTEGA CARRERA MARIA TERESA el 30/6/2020
Firmado por Suplente Vocal 1 Mesa de Contratación CORREA MORENO MARIA DEL CARMEN el 1/7/2020
Firmado por Miembro Mesa Contratación RAMOS GALLEGO ADELAIDA el 1/7/2020
Firmado por Miembro Mesa Contratación (No delegable) CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 1/7/2020

CSV: 1FFC 58D4 1782 C532 EF7E

1FFC58D41782C532EF7E

pie_firma_conb_con_4_firmantes